PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "I., F. J. s/ portación de arma de fuego de uso civil en conc.real con resistencia a la autoridad" (expte. 21.336-77-2008).----------

////son, 11 de agosto de dos mil ocho.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"I., F. J. s/ portación de arma de fuego de uso civil en c.real con resistencia a la autoridad" (Expediente número 21.336, letra I, folio 77, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por el Defensor Oficial Javier Angel Allende a cargo de la defensa de F. J. I., R. C. P., A. A. H. y E. E. M., quien a fojas 237/54 impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal con asiento en Esquel que, el día doce de marzo de 2008, condenó a F. J. I. como autor material y materialmente responsable de los delitos de portación ilegítima de arma de fuego de uso civil en concurso real con resistencia a la autoridad a la pena de un año de prisión efectiva(Código Penal, artículos 55, 189 bis inc. 2°, 3er. Párrafo y 239); a R. C. P. como autor material y penalmente responsable del delito de resistencia a la autoridad (Código Penal, artículo 239), a cumplir la pena única de un año y un mes de prisión efectiva; a A. A. H. como autor material y penalmente responsable del delito de resistencia a la autoridad (Código Penal, artículo 239),a la pena de un mes de prisión de ejecución condicional y a E. E. M.

como autor material y penalmente responsable del delito de resistencia a la autoridad (Código Penal, artículo 239), a la pena única de un mes de prisión de ejecución condicional, por el hecho perpetrado el 21 de abril de 2006, siendo las 21.08 hs., aproximadamente, en la Trevelin en perjuicio de la seguridad y administración públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio articulado por J. Á. A., concedido por el Tribunal A-quo a fojas 255/7, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 260; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor General -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 262/3, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las

cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación interpuesto a fojas 237/54 por J. Á. A. (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi y R. Russel.-